



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0153/2024**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0153/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de julio de 2024	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Fiscalía	General de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092453824001454
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Copia simple en versión pública de la averiguación previa número CI-FIZP/IZP6/UI3S/D/01645/04-2017 y CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02651/12-2021, así como el documento o expresión documental donde se aprecie claramente la ubicación exacta de un auto y finalmente señalara de manera fundada y motivada el plazo para el regreso de un automóvil.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Informe que previo pago de derechos se entregaría la información en copia certificada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó señalando como agravio la modalidad de entrega, así como el costo referido y la falta de certeza de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III, REVOCAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. - Realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales en todas las unidades administrativas que pudieran ser competentes, con la finalidad de entregar copia simple en versión pública de la averiguación previa número CI-FIZP/IZP6/UI3S/D/01645/04-2017 y CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02651/12-2021, en este sentido deba entregar las primeras 60 fojas de forma gratuita, de conformidad con la Ley en materia. - Emita un pronunciamiento fundado y motivado relativo al requerimiento número 3 y 4 y en su caso remita expresión documental de lo solicitado.	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Derechos ARCO, Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, averiguaciones previas, expedientes, búsqueda exhaustiva.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0153/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	17

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 07 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092453824001454**, mediante la cual se requirió:

*“Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, y en apego a lo establecido en al Ley General de Protección de Datos Personales, me permito ejercer mi derecho ya que, en el 29 de diciembre del 2021, fui detenido en el Blvd. Aeropuerto, muy cerca del aeropuerto por aproximadamente 20 elementos de policía de la Ciudad de México, en el que fui retenido durante 48 así mismo, el auto tenía un reporte, sin que se me indicara de que se trataba este reporte, así mismo se me fue decomisado el auto por lo que ellos indican como una receptación, ahora bien, he acudido durante aproximadamente 2 años al JUZGADO CIVICO VCA-2 ubicado en Calle Nte. 17 424, Moctezuma 2a Sección, Venustiano Carranza, 15530 Ciudad de México, CDMX sin que se me de respuesta o solución alguna, por lo antes expuesto, requiero acceso a la siguiente información: 1. Copia simple en versión pública de la averiguación previa CI-FIZP/IZP6/UI3S/D/01645/04-2017. 2. Copia simple de la averiguación previa CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02651/12-2021, de la cual soy parte. 3. Solicito el documento o expresión documental donde se aprecie claramente la ubicación exacta del auto Chevrolet Aveo modelo 2015, con número de serie **** color gris Oxford, Placas ***, con factura número *** expedida por ***, así como el reporte que dicho auto se me indicó que tenía y por la razón que se me detuvo. 4. Por último, requiero fundada y motivada la respuesta en al que se me indique el plazo establecido por ley y normatividad vigente para que se me regrese el automóvil, así como los elementos necesarios, y dirección a la que debo acudir. (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 28 de mayo de 2024, el **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través de los siguientes oficios, mismos que en su parte conducente informo:

- **Oficio número FGJCDMX/110/4156/2024**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

“ ...

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las áreas correspondientes, éstas emiten contestación con:

Oficio No. CGIT/CA/300/1019-2/2024-05, suscrito y firmado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público, en la Coordinación General de Investigación Territorial.

Derivado del anterior oficio de respuesta y de conformidad con lo señalado por los artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 249 del Código Fiscal para la Ciudad de México, le agradeceré acuda a efectuar el pago de derechos en cualquier sucursal de la Institución Bancaria Santander al número de cuenta: 65509605575, Cuenta Clabe: 014180655096055757, Titular: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por la cantidad de \$784.30 (setecientos ochentaicuatro pesos 30/100 M.N.), por 253 Copias certificadas con un costo de \$3.10 por hoja (Favor de enviar el comprobante de pago a esta Dirección de Transparencia transparencia.dut@gmail.com). Para que se haga entrega de la respuesta diez días hábiles después de enviado el recibo, en las oficinas de esta Dirección de la Unidad de Transparencia, ubicada en

Dirección: Digna Ochoa y Plácido 56, P.B, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Teléfono: 5345-5202

calle Digna Ochoa y Plácido 56, P.B, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento y en cumplimiento de los artículos 1, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...” (Sic)

- **Oficio número 910/FITMC/931/204-05**

“ ...

Ahora que, para dar una atención adecuada a la solicitud, se comenta que la petición “De copias simples en versión publica de la Averiguación Previa CI-FIZP/IZP-6/UI-3S/D/01645/04-2017” SIC. Se le informa que la petición no corresponde a un derecho de Acceso a Datos Personales, atendiendo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Protección a Datos Personales, en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, en que se establece que este derecho es para solicitar y obtener información de sus datos de carácter personales sometidos a tratamiento, saber el origen de dicho datos, así como las cesiones realizadas a los mismos o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por la ley en comento. Derecho que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo que dispongan otras

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

leyes, solo el interesado (titular de los datos personales) o su representante legal previa acreditación de su identidad, podrán solicitar al Ente Obligado, a través de la oficina de Información Pública competente, que le permita el acceso respecto de los datos personales que le concierna.

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señalan:

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Para el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición) será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrito ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, conforme a lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que a la letra señalan:

Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

...

En este entendido, toda vez que mediante una solicitud de acceso a datos personales, el particular solo puede tener acceso a sus datos personales y no así a información que se encuentre relacionada con expediente, archivo electrónico, carpeta de investigación puesto para ello existe un procedimiento específico, previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales en términos del artículo 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en consecuencia los entes públicos deberán informar a los particulares que una solicitud de acceso a datos personales no es la vía correcta para proporcionarle información que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

solicita e indicarle la vía prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior en cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consiste en los mandamientos escritos de la autoridad competente deberán estar fundados y motivados las causas legales del procedimiento esto es, que el Ministerio Público, deberá observar la legalidad y formalidad del procedimiento debiendo conducirse bajo los principios de legalidad, certeza honradez, lealtad, objetividad imparcialidad, profesionalismo transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

Estos derechos se hace valer ante la Fiscalía General de Justicia, pero a través del Derecho Constitucional de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y jurídicamente se entiende como un derecho relacionado con la obligación que tiene el estado de permitir al ciudadano presentar ante los diversos órganos de gobierno una petición, por escrito y de manera respetuosa y pacífica, esto es, se trata de una Derecho Constitucional para el ejercicio de los demás derechos públicos subjetivos. Garantía de seguridad legal mediante la cual la autoridad en el ámbito de sus atribuciones (personal del Ministerio Público) emite un acuerdo por escrito en un breve plazo, a través del cual da respuesta al ciudadano, lo que en derechos corresponda de acuerdo a su petición formulada.

Que para el caso en comento se trata de conocer las carpetas de investigación en las cuales aparezca el nombre del peticionario.

En base a los anteriormente expuesto, su petición no es susceptible de ser satisfecho bajo ninguno de los esquemas expuestos con anterioridad, por lo que no resulta ser la vía idónea para solicitar información de una denuncia- carpeta de investigación, sino que para obtenerla deberá sujetarse a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia, previsto y normado en el Código Nacional del Procedimientos Penales, Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Es por ello que se le ha expuesto los motivos por el cual no es la vía para solicitar la información requerida y se le ha

informado cual es el procedimiento a seguir, para en su momento pueda obtener la información que requiere.

Por lo que se concluye, que la solicitud del peticionario corresponde a un procedimiento en materia penal sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia como se ha expuesto en líneas precedentes.

Sin embargo, con el objeto de respetar su derecho de petición, puede presentarse en la unidad 1 sin detenido, con la Agente del Ministerio Público Lic. Ofelia García Monroy, a la Coordinación Territorial de Investigación en Magdalena Contreras, con domicilio en Avenida San Jerónimo número 2625 CP 10368 Colonia Ampliación Potrerillo en un horario de 9:00 A 17:00 de lunes a viernes, presentando identificación oficial con fotografía y acreditando previamente su personalidad en la indagatoria, a efecto de que se le brinde la atención requerida.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“El cobro no corresponde a la institución ni el monto que debo pagar, no me da seratesa que me van a dar la información que solicité.” (Sic)

IV. Admisión. El 04 de junio de 2024, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

Finalmente, este Instituto con el objeto de contar con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se le requirió al sujeto obligado** en vía de **diligencias para mejor proveer**, la siguiente información:

- *De conformidad con la respuesta otorgada en la solicitud de datos folio número 092453824001454, señale en que consiste, las 253 copias, relativas al contenido de la información por la que determino el monto de \$784.30 (setecientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N).*

V. Manifestaciones. El 17 de junio de 2024, a través del correo electrónico de la ponencia a cargo, se rindieron sus manifestaciones a través de un oficio número **CG-869**, emitido por la Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

Asimismo, el mismo día, a través de la unidad de correspondencia de este Instituto se ingresó la información atendiendo a las diligencias para mejor proveer, por parte del sujeto obligado.

VI. Cierre de instrucción. El 05 de julio de 2024, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente **solicitó** copia simple en versión pública de la averiguación previa número CI-FIZP/IZP6/UI 3S/D/01645/04-2017 y CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02651/12-2021, así como el documento o expresión documental donde se aprecie claramente la ubicación exacta de un auto y finalmente señalara de manera fundada y motivada el plazo para el regreso de un automóvil.

En **respuesta**, el Sujeto Obligado, informo que previo pago de derechos se entregaría la información en copia certificada.

En consecuencia, la persona recurrente se **inconformó** señalando como agravio la modalidad de entrega, así como el costo referido y la falta de certeza de la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado agoto la búsqueda exhaustiva en sus archivos en relación a la solicitud realizada.

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la negativa de acceso a los datos personales solicitados está debidamente fundada y motivada;** resulta

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el **Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Ahora bien, resulta oportuno precisar que la parte recurrente requirió copia simple en versión pública de la averiguación previa número **CI-FIZP/IZP6/UI 3S/D/01645/04-2017** y **CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02651/12-2021**, así como el **documento o expresión documental donde se aprecie claramente la ubicación exacta de un auto** y finalmente señalara de manera fundada y motivada el plazo para el regreso de un automóvil.

En primera instancia, resulta necesario precisar, que la Fiscalía informo no poder entregar la información solicitada toda vez que no era la vía por la cual podía acceder a la información, ya que refirió que solo las partes que integran el expediente pueden consultarlo y que existe un procedimiento en específico por lo cual no era posible acceder a través del derecho al acceso de datos personales, sin embargo, la Ley de Datos, refiere que la persona solicitante podrá elegir que vía hacer efectiva, si por acceso a derechos ARCO o por el tramite referido, para el caso en concreto la persona refirió expresamente que no deseaba ningún tramite, por lo que el sujeto obligado debió respetar la elección y entregar la información por medio de acceso de datos personales.

Por lo anterior, se considera que el sujeto obligado se encontraba en aptitud de agotar la búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas que pudieran ser

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

competentes, en este caso, la **Fiscalía de Investigación Territorial en Magdalena Contreras** y la **Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza**, con la finalidad de hacer valer en su totalidad el derecho de Acceso a los Datos Personales de la persona solicitante.

Asimismo, el sujeto obligado no respetó la modalidad de entrega de la información toda vez que refirió en su respuesta la entrega de la información en la modalidad de consulta directa y la entrega en copia certificada, cuando la solicitud de forma clara y precisa refiere copia simple en versión pública, por lo anterior se determina que dicha actuación no fue apegada a lo que señala la Ley de Datos.

Por todo lo estudiado se concluye que la respuesta del sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *Sujetos Obligados* a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

En aras de garantizar el derecho de acceso a Datos Personales de la persona solicitante, este Instituto concluye que es **FUNDADO** el agravio interpuesto por la parte recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- **Realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales en todas las unidades administrativas que pudieran ser competentes, con la finalidad de entregar copia simple en versión pública de la averiguación previa número CI-FIZP/IZP6/UI3S/D/01645/04-2017 y CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02651/12-2021, en este sentido deberá entregar las primeras 60 fojas de forma gratuita, de conformidad con la Ley en materia.**
- **Emita un pronunciamiento fundado y motivado relativo al requerimiento número 3 y 4 y en su caso remita expresión documental de lo solicitado.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*